

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00701 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LA CASA DEL BOMBILLO S.A.S. Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y estando el asunto en el despacho a fin de verificar si o no es viable librar la orden de pago solicitada en el libelo demandatario, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderada, instauró demanda ejecutiva en contra de LA CASA DEL BOMBILLO S.A.S., y JHON FREDY GUTIERREZ RODRIGUEZ a fin que se libre orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“PRIMERA: Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la sociedad la sociedad LA CASA DEL BOMBILLO S.A.S., identificada con NIT. 900945932-1, representada legalmente por JHON FREDY GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.023.883.974, y JHON FREDY GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°52.817.148, quien actuó en nombre propio, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 008206180000014, que respalda la obligación No 725008200211446.

• *Por concepto de Capital: CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$14.643.000).*

• *Por intereses Corrientes: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L. (\$1.141.819), causados entre el 12 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 30 de mayo de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo.*

• *Por Otros Conceptos (Seguros y normalización de Recursos): QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$592.456), causados entre el 12 de enero de 2022, fecha de pago de la última cuota y el 30 de mayo de 2023, fecha en que se declara vencido el plazo.*

¹ Dto pdf 4 exp dig.

• *Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 01 de junio de 2023, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

SEGUNDO: *Sírvase Señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que surjan debido al presente proceso”.*

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”. (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”. (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética en relación con cada una de las obligaciones ejecutadas, se obtuvo el siguiente resultado:

Concepto	Total
Capital	\$ 14'643.000,00
Int Corrientes	\$ 1'141.819,00
Otros conceptos	\$ 592.456,00
Int mora	\$ 414.794,17

Total	\$ 16'792.069,17
-------	------------------

La anterior suma no supera los 40 SMLMV previstos en la norma indicada como de mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6e6694643bde425674f57fe2e8c4995d594e18f45904e50922498785ac53dd**

Documento generado en 05/07/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>